



OFICIO ORD. N° 3048 /

**ANT.:** ORD. N° 1.663/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, de la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Putre.

**MAT.:** Solicita informe de procedencia de consulta Art. 13 del DS. N° 66 del MDS y Art. 6 Convenio N° 169 de la OIT.

SANTIAGO, 20 NOV 2017

**A :** MARISEL GUTIERREZ CASTRO  
ALCALDESA  
I. MUNICIPALIDAD DE PUTRE

**DE :** IVÁN CASTRO DÍAZ  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES (S)

Por medio de Oficio ORD. N° 1.663, de fecha 06 de octubre del año 2017, dirigido a esta Subsecretaría, la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Putre, solicitó informe de procedencia de consulta indígena, respecto del estudio de modificación del Plan Regulador Comunal de Putre, Provincia Parinacota, región de Arica y Parinacota

En relación al tema de la referencia, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Que, por medio del DS. 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.
2. Que, por Decreto Supremo N° 66 del Ministerio del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de 4 de marzo de 2014 (en adelante DS. 66), se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de la consulta indígena establecida en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y se derogó el Decreto Supremo N° 124 de MIDEPLAN.

3. Que, el inciso 1 del artículo 13 del Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena (DS. 66) dispone que *"Procedencia de la consulta. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de este reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse"*.
4. Que, en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, corresponde a esta Subsecretaría, dar respuesta a los requerimientos relacionados con la procedencia de la consulta, respecto de las medidas administrativas que prevea dictar o adoptar el órgano responsable de éstas.
5. Que, de acuerdo a los términos del Oficio ORD. N° 1.663, antes individualizado, la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Putre, solicitó un informe de procedencia de consulta indígena respecto del estudio de modificación del Plan Regulador Comunal de Putre. Agrega dicho municipio que el objetivo del Plan Regulador Comunal, es de regular el desarrollo de las Áreas Urbanas de la comuna de Putre, con el propósito de protección de inmuebles de interés arquitectónico y dotación de equipamientos públicos suficientes a las necesidades de la comunidad local; proteger los recursos de valor patrimonial- cultural, mediante una adecuada relación entre las actividades humanas y su entorno natural paisajístico, a favor del desarrollo armónico del territorio comunal; y, enfrentar el desarrollo urbano y rural de la comuna de Putre.
6. Que, para emitir un pronunciamiento acerca de la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena, resulta necesario examinar detenidamente los dos elementos que exige el Convenio 169 de la OIT, esto es: (I) la existencia de una medida administrativa o legislativa y; (II) Si dicha medida es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.
7. Que, respecto del primer requisito se debe tener presente que la medida administrativa corresponde al acto que define la aprobación del estudio de modificación del Plan Regulador Comunal de Putre, en este sentido, la medida administrativa que autoriza el mencionado Plan Regulador Comunal tiene un margen de discrecionalidad suficiente que le permite al órgano de la Administración del Estado adoptar acuerdos u obtener el consentimiento a los Pueblos Indígenas, conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT.
8. Que, respecto del segundo requisito, esto es, la susceptibilidad de afectación directa, conforme los antecedentes acompañados por el órgano responsable, el estudio de modificación del Plan Regulador Comunal, contempla una amplia población perteneciente al Pueblo Aymara, en ese sentido, el órgano responsable, durante los años 2014 y 2015, sometió a un proceso de consulta indígena de conformidad al Decreto Supremo N° 66 del

Ministerio de Desarrollo Social, el estudio de modificación del Plan Regulador Comunal, a las organizaciones indígenas que se encuentran dentro del límite urbano propuesto del Plan, a fin de presentar, informar y consensuar el diagnóstico, imagen objetivo, alternativas y propuestas de diseño del referido Plan, de manera que dicho proceso de consulta indígena permitió a las organizaciones indígenas del Pueblo Aymara, asumir un rol esencial en la toma de decisiones y arribar a acuerdos con el órgano responsable. En tal sentido, en opinión de esta Subsecretaría, no se genera una nueva susceptibilidad de afectación directa exigida por la normativa vigente.

9. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, no resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena respecto del estudio de modificación del Plan Regulador Comunal de Putre, Provincia Parinacota, región de Arica y Parinacota.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.

  
  
**IVÁN CASTRO DÍAZ**  
**SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES (S)**

  
**NBA/LA/UMA**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Ilustre Municipalidad de Putre
- Gabinete Sr. Subsecretario de Servicios Sociales
- Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena
- Fiscalía
- Of. de Partes